

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-097

Auto: 1179

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **VERBAL SUMARIA DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN** promovida por la señora **MARÍA NOHEMI CASTAÑO PATIÑO** y en contra de los **HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RAMÓN ANTONIO OROZCO RAMÍREZ**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se indica La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. (literal b artículo 10 de la Ley 1561 del 2012)
- b. El certificado especial de pertenencia se anexó de manera incompleta.
- c. Se indica en la demanda como avalúo la suma de \$ 15.000.000) y del certificado catastral se desprende que el inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$ 8,969,000 y, si se da aplicación al numeral 4 del artículo 444, la suma indicada no corresponde al valor real.
- d. Antes de solicitar el emplazamiento de los herederos reconocidos del señor RAMON ANTONIO OROZCO RAMIREZ y como quiera que se cuenta con su número de identificación, deberá llevarse a cabo la búsqueda en la pagina de ADRES para determinar si se encuentran vinculados a alguna EPS y poder así solicitar información sobre los datos de contacto de los mismos.
- e. El literal c del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012 establece: “...Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; y en el plano arrimado al despacho no se evidencia, el nombre completo de identificación de los colindantes.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN** promovido por la señora **MARÍA NOHEMI CASTAÑO PATIÑO** y en contra de los **HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RAMÓN ANTONIO OROZCO RAMÍREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. **ELSA DAMARIS ZULUAGA ARIAS**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135fab7c42096fdb2a825ee9bebdb89d29e385825d1b3a20ed67dcda0735b09b**

Documento generado en 26/07/2022 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>